Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Aprobado por el Exmo. Ayuntamiento de Orense en sesión celebrada el 28 de los corrientes, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1903 queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de quince dias á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 146 de la ley Municipal.

Orense 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Rodríguez Montero.

Canedo

Formados los repartimientos de la contribución territorial de este municipio y entrante año de 1903 por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial del mismo año y municipio, quedan expuestos al público en esta Casa Consistorial por el término de ocho días los primeros y por el de 15 esta última, para que durante cuyos plazos puedan enterarse de tales documentos é interponer contra los mismos las reclamaciones que les convengan.

Canedo 27 de Octubre de 1902.—El primer Teniente Alcalde, Justo González.

Junquera de Ambía

Se hace saber: Que confeccionados los repartimientos de territorial y de la riqueza unrbana, padrón de cedulas personales y matricula de subsidio industrial para el próximo año de 1903, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias los tres primeros y por el de diez la de subsidio industrial.

Lo que se anuncia al publico para general conocimiento y á los efectos legales.

Junquera de Ambía 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde primer Teniente, Santos Otero.

San Amaro

Fijadas las condiciones y tarifas que han de servir de base á las subastas para el arriendo de los derechos sobre degüello de reses y arbitrio sobre puestos públicos y entrada de ganado en la feria para el año entrante de 1903, cumpliendo lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público, á fin de que en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletin oficial», puedan aducirse las reclamaciones procedentes.

San Amaro 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Marcial Novoa.

Cea

Habiéndose dado cumplimiento al art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril, dictada para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se hubiere interpuesto reclamación, se procederá el dia 4 de Diciembre próximo y hora de diez en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, á la subasta pública del arriendo de los derechos de puestos públicos que han de percibirse en todo el distrito dentro del año de 1903.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 10.804 pesetas 80 céntimos.

El pliego de condiciones y tarifa se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles y horas de oficina.

El acto de subasta será presidido por el Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia de las demás personas á que se refiere el art. 6.° de dicha Instrucción.

Las proposiciones deberán presentarse en la primera media hora en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, consignándose en el sobre su objeto, y ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañando á las mismas la cédula personal del interesado y carta de pago que acredite haberse constituído como fianza provisional en la Caja del Ayuntamiento, en la general del Depósitos ó en sus Sucursales la cantidad de 540 pesetas 24 céntimos.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante, consistirá en el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas y dentro de los primeros cinco días del mes siguiente.

Para el bastanteo de los poderes de que trata el art. 15 de la recordada Instrucción, se designó al Licenciado en Derecho civil D. Cesáreo Rodríguez Valeiras, vecino de Carballino.

Todo lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la subasta de que se trata.

Cea 29 de Octubre de 1902.—Leopoldo Rodríguez.

Modelo de proposición

Don ...., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» correspondiente al día..... de Octubre último y de la tarifa y condiciones que el mismo cita, se compromete á coger en arriendo el arbitrio de puestos públicos que debe hacerse efectivo en el próximo año de 1903, en el término municipal de Cea, y satisfacer por él la cantidad de..... (en letra), obligándose á cumplir con todas y cada una de las condiciones consignadas en el expediente de referencia.

Acompaña á la presente la cédula personal y carta de pago del depósito provisional.

Fecha y firma del proponente.

Laza

Desierta por falta de licitadores la primera y segunda subasta para el arriendo en venta librel de impuesto de consumos de este término para el año de 1903, se acordó intentar el arriendo con venta exclusiva de los grupos de liquidos y carnes por término de un año, cuyo remate tendrá lugar por pujas á la llana en esta Consistorial el dia 6 de Noviembre próximo y hora de diez de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, consignar previamente el 5 por 100 sobre el expresado tipo.

En caso de que por falta de licitadores no pueda tener efecto el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda el dia 14 en el mismo local y hora expresada, rectificándose previamente los precios de venta, y en ella se admitirán posturas en la forma que determina el art. 296 del Reglamento del ramo.

Y si tampoco en la segunda subasta pudiese verificarse el remate por igual motivo, se celebrará una tercera y última el día 22 del mismo mes á la hora citada, sirviendo en esta el tipo de las dos terceras partes del que sirvió para las anteriores y adjudicándose el remate á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo.

Laza 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Barja.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que no habiendo dado resultado los medios ensayados hasta la fecha para realizar la cobranza del impuesto de consumos que ha de satisfacer este Ayuntamiento en el año inmediato, y obtenida la competente autorización de la Administración de Contribuciones de la provincia, se anuncia la primera subasta para el arriendo con venta exclusiva, que tendrá lugar en estas Consistoriales el dia 10 de Noviembre próximo, de diez á once de la mañana, bajo los tipos y pliego de condiciones que se hallan en las oficinas municipales a disposición

de las personas que quieran examinarlas.

Celanova 28 de Octubre de 1902.—Lino Velo.

Baños de Molgas

Toda vez no ha ofrecido resultado alguno la primera y segunda subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos de este municipio para el próximo año de 1903, se anuncia el arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuya subasta se celebrará el dia 8 del próximo mes de Noviembre en la Sala Consistorial y hora de nueve á once de la mañana, y de no resultar proposición alguna, se celebrará una segunda el dia 18 de dicho mes, á la misma hora y en el mismo local. Si tampoco esta no diese resultado por falta de licitadores, tendrá lugar una tercera y última el dia veintinueve de dicho Noviembre en las mismas horas y local, previos para todas ellas los requisitos que determina el capítulo 27 del Reglamento vigente.

Baños de Molgas 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Augusto Merino.

Don José Martínez Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castro Caldelas.

Hago saber: que el día 9 del próximo mes de Noviembre á las diez, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el arriendo de los derechos de arbitrios sobre puestos públicos, durante el próximo año de 1903, siendo el tipo fijado á la licitación la cantidad de 4.096 pesetas 99 céntimos.

El pliego de condiciones y tarifa, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El acto será presidido por el señor Alcalde, con asistencia de las demás personas á quien se refiere el artículo 6.º de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900.

Las proposiciones deberán presentarse en la primera media hora, en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañando á las mismas la cédula personal del interesado y carta de pago que acredite haber constituído como fianza provisional en la Caja del Ayuntamiento, en la general de depósitos ó en sus sucursales 204'85 pesetas que representan el 5 por 100 del tipo de remate señalado por el art. 12 de la citada Instrucción.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el 10 por 100 del importe de la adjudicación y los pagos se efectuaran por cuartas partes y por trimestres adelantados.

El Letrado designado por la Corporación contratante para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción es don Florentín López Fernández.

Publicado en el «Boletín oficial» de 18 del actual el acuerdo á que se refiere el art. 29 de la repetida Instrucción, finalizando el plazo señalado, sin haberse producido reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro Caldelas 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Martínez.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal número....., enterado del pliego de condiciones, tarifa y demás para el arriendo de arbitrios municipales de puestos públicos de este término municipal, para el próximo año de 1903, se comprome te á satisfacer por el indicado arriendo, durante el tiempo fijado, la cantidad de....., comprometiéndose igualmente á cumplir las demás obligaciones que por el mencionado pliego se le imponen. (Fecha y firma del proponente.)

Don José Martínez Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castro Caldelas.

Hago saber: que el día 9 del próximo mes de Noviembre, á las once, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el arriendo de los derechos de pasaje en la Barca de Paradela durante el próximo año de 1903, siendo el tipo fijado á la licitación el de 125 pesetas 25 céntimos.

El pliego de condiciones y tarifa, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El acto será presidido por el señor Alcalde, con asistencia de las demás personas á quienes se refiere el art. 6.º de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900.

Las proposiciones deberán presentarse en la primera media hora, en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase undécima y ajustados al modelo que al final se inserta, acompañando á los mismos la cédula personal del interesado y carta de pago que acredite haber constituído como fianza provisional en la Caja del Ayuntamiento, en la general de depósitos ó en sus sucursales 6 pesetas 26 céntimos, que representan el 5 por 100 del tipo de remate, señalado por el art. 12 de la citada Instrucción y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Los pagos se efectuarán por cuartas partes y por trimestres adelantados.

El Letrado designado por la Corporación contratante para el bastanteo de poderes á que se refiare el art. 15 de la Instrucción es D. Florentín López Fernández.

Publicado en el «Boletín oficial» de 18 del actual el acuerdo á que se refiere el art 29 de la Instrucción, finalizó el plazo señalado sin haberse producido reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro Caldelas 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Martínez.

Modelo de proposición

D....., vecino de...., con cédula personal número....., enterado del pliego de condiciones, tarifa y demás para el arriendo de los derechos de pasaje en la Barca de Paradela de este término durante el próximo año de 1903, se compromete á satisfacer por el indicado arriendo durante el tiempo fijado la cantidad de....., comprometiéndose igualmente á cumplir las demás obligaciones que por el mencionado pliego se le imponen. (Fecha y firma del proponente.)

Baltar

No habiendo dado resultado la primera subasta del arriendo del impuesto de consumos intentada para cubrir el cupo de consumos del entrante año de 1903 y sus recargos, se anuncia una segunda, con la rebaja de la tercera parte del tipo señalado, que tendrá lugar el dia 8 del próximo Noviembre y hora de diez á doce en esta Casa Consistorial.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Baltar 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Araujo.

Don Juan Benito Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Carballeda de Avia.

Certifico: que en el corriente libro de actas de la Junta municipal se halla la que copiada dice así:

«En Carballeda de Avia á doce de Octubre de mil novecientos dos, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados, cuyos nombres se consignan al márgen, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año de mil novecientos tres, votado por el Ayuntamiento en sesión de siete de Septiembre último y expuesto al público por el término de quince días en la forma prevenida por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna. Discutidos ampliamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que viene á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle su aprobación, quedando, en su consecuencia, fijado el total de ingresos en nueve mil veintiuna pesetas y el de gastos en once mil doscientas trece con veintiocho céntimos, resultando un déficit de dos mil ciento noventa y dos pesetas veintiocho céntimos; pero como quiera que en este presupuesto no se consigna el importe que por personal y retribuciones corresponden á Instrucción pública, y éste asciende á la cantidad de cuatro mil setenta y una pesetas setenta y siete céntimos, y los recargos municipales repartidos sobre la contribución territorial, urbana y subsidio ascienden á la suma de tres mil cincuenta y siete pesetas veintiocho céntimos, es visto resulta un déficit de mil catorce pesetas cuarenta y nueve céntimos, que con dos mil ciento noventa y dos pesetas veintiocho céntimos que ya resultan también en el presupuesto, hacen un total de tres mil doscientas seis pesetas setenta y siete céntimos que hay que cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán. Leídas, acto seguido, de orden del señor Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa de arbitrios que se proponen al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1903, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Tarifa

Artículos, patatas; unidades, quintal métrico; precio medio, dos pesetas; arbitrio, 44 céntimos; consumo calculado, 6.000; producto anual, 2.640 pesetas.

Artículos, leñas; unidades, quintal métrico; precio medio, una peseta; arbitrio, 21 céntimos; consumo calculado, 2.699; producto anual, 566 pesetas 79 céntimos.

Total 3.206 pesetas 79 céntimos.

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial», copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª se manden á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien ele-

varlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con la brevedad que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Juan Mosquera. — Gregorio Lorenzo. — José M.ª Lama.—Francisco Fernández.—Francisco González.—Agustín Fernández.—Eugenio Rodríguez.—José B. Rodríguez. — José Rodríguez.—José A. Millán.— Francisco Rodríguez.—Benito Vázquez.— Juan Gómez.—José Fernández.—José González.— Francisco Estévez.— Maximino Paz.—José Alvarez.—Manuel González.—Juan Benito Fernández, Secretario.»

Concuerda con su original á que me remito, y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Carballeda de Avia á veinte de Octubre de mil novecientos dos.—Juan Benito Fernández.—V.º B.º, Juan Mosquera.

Parada del Sil

En vista del resultado negativo que ha ofrecido la primera y segunda subasta verificadas el dia 2 y 12 del actual respectivamente, por falta de licitadores, para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este municipio en el próximo año de 1903, se anuncia la primera subasta del arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes bajo el tipo y condiciones que constan en el correspondiente pliego que obra unido al expediente de su referencia y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando para dicho acto el dia primero de Noviembre próximo y hora de diez á doce en la Casa Consistorial; y de no resultar proposición alguna admisible, previa rectificación de precios conforme á lo que dispone el art. 297 del Reglamento vigente, tendrá lugar la segunda el dia 11 de dicho mes de Noviembre á las mismas horas y local señalado para la primera; si esta resultase igualmente negativa, se procederá á la tercera y última subasta el dia 21 del propio Noviembre en dichas hora y local.

Parada del Sil 22 Octubre de 1902.—El Alcalde, Jesús Rodicio.

El reparto de la contribución territorial de este distrito, registro fiscal de edificios y solares, así como la matrícula de contribución industrial, formados para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que durante el expresado término puedan ser examinados dichos documentos por los interesados y produzcan contra ellos las reclamaciones que crean justas.

Parada del Sil 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Jesús Rodicio.

Don Enrique Aydillo Perez, Secretario del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada á la letra dice así:

«En la Consistorial de Pereiro de Aguiar á 24 de Octubre de 1902, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal, los señores del Ayuntamiento y asociados cuyos nombres se consignan al márgen, al objeto de discutir y en su caso aprobar los presupuestos municipales adicional refundido, corriente y ordinario del ejercicio próximo de 1903, votados por el Ayuntamiento y expuestos al público por el término de quince dias, en la forma prevenida por la ley municipal vigente, sin que contra los mismos se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos ampliamente cada uno de los artículos y relaciones que comprenden dichos presupuestos, y encontrándolos en su totalidad conformes con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localicad, que se establecen para atender á aquellos, se ha acordado por unanimidad prestarles su aprobación, quedando en su consecuencia fijados el total de

Refundido

	Pesetas
Ingresos	15.607'59
Gastos	26.242'35
Déficit	10.634'76

Ordinario de 1903

Ingresos	15.348'24
Gastos	16.602'35
Déficit	1.254'11
Total déficit	11.888'87

Apareciendo por consiguiente un déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de 11.888 pesetas 87 céntimos.

Leída acto seguido de orden del Sr. Alcalde por el infrascrito Secretario las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878 y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

Que se proponga al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa

Para 1902.—Artículos, patatas, frutas, hortalizas y verduras de todas clases; unidad, kilogramos; precio medio, 8 céntimos; arbitrio, 2 céntimos; consumo calculado, 76.000 producto anual, 1.250 pesetas.

Artículos, yerbas secas y de maiz; unidad, kilogramos; precio medio, 10 céntimos; arbitrio, 2 céntimos; consumo calculado, 203.000; producto anual, 4.060 pesetas.

Artículos, leñas de todas clases excepto las destinadas á la industria; unidad, 100 kilogramos; precio medio, 1'50 pesetas; arbitrio, 32 céntimos; consumo calculado, 520 000; producto anual, 1.644 pesetas.

Artículos, paja de cereales; unidad, 100 kilogramos; precio medio, 5 céntimos; arbitrio, un céntimo; consumo calculado, 341.076; producto anual, 3.410'76 pesetas.

Total 10.634'76 pesetas.

Para 1903.—Paja de cereales, unidad, 100 kilogramos; precio medio, 5 céntimos; arbitrio, un céntimo; consumo calculado, 125.411; producto anual, 1.254'11 pesetas.

Total 1.254'11 pesetas.

Que aparte del presupuesto y copia correspondientes se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial», copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con la brevedad que demandan los intereses municipales y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893. Con lo que se dió por terminada la sesión, firman los señores concurrentes de que yo Secretario certifico.—Ramón Lorenzo, Andrés Blanco, Perfecto Cerreda, Juan Mendez, Benito Nespereira, Honesto Cebreiros, Ramón Vázquez, Manuel Cebreiros, Bernardo Dopazo, Manuel Iglesias, Valentín Gomez, Camilo Blanco, José Méndez, Andrés Pereiro, José Mendez, Vicente Alvarez, Benito Soto, Manuel Fernández.—Por mí y Leandro Iglesias, Enrique Aydillo, Secretario.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que así conste, expido la presente que firmo visada por el Sr. Alcalde en Pereiro de Aguiar á 24 de Octubre de 1902.—Enrique Aydillo.—V.º B.º: El Alcade, Ramón Lorenzo.

Beariz

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1903 por los conceptos de rústica y urbana, y rectificado el padrón de la matrícula industrial y de comercio, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos legales.

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por acuerdo de la misma Corporación del dia de hoy, se anuncia su provisión en propiedad con el sueldo anual de 950 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la citada Corporación en el término de veinte días, pasado cuyo plazo no serán admitidas y se procederá al nombramiento del concursante que, con arreglo al artículo 122 y siguientes de la ley Municipal y á juicio del Ayuntamiento reuna mejores circunstancias, en la primera sesión ordinaria que este celebre.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Beariz 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Don Dimas Parada Alvarez, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Cualedro.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el dia 14 de Septiembre último que obra en el libro correspondiente, se encuentra el sigiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 6.635 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, habiéndose desechado el arbitrio sobre pesas y medidas, dadas las especiales circunstancias de este municipio y además por su insignificante rendimiento.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6.635 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenga establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permi-

te ningún otro recargo que el ordinario del 10 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de Su Majestad el establecimiento de un impuesto módico sobre yerba seca, paja y patatas, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de una peseta, 50 y 80 céntimos respectivamente la arroba, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 6.635 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1903.

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Yerba seca	Arroba	50.000	1'00	0'13	4 616'00
Paja	Idem	10.400	0'50	0'02	208'00
Patatas	Idem	36.220	0'80	0'05	1.811'00
TOTAL PRODUCTO . . .					6.635'00

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 6.635 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por el término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cualedro á 25 de Octubre de 1902.—Dimas Parada.—V.º B.º: el Alcalde, Antonio Pérez.

Don Tomás Guzmán Caride, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villamarín.

Hago saber: que la Junta municipal acordó solicitar autorización del Gobierno de S. M. para poder gravar con un impuesto que no exceda del 25 por 100, las especies que se detallan en la tarifa que á continuación se expresa, con el fin de cubrir el déficit de 8.895 pesetas 98 céntimos que resultaron en el presupuesto refundido formado para el corriente año.

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	Quintal	10.700	2'60	0'60	3.317'00
Yerba seca	Idem	8.870	3'60	0'71	4.523'70
Paja de cereales	Idem	10.550	0 90	0'10	1.055'00
TOTAL PRODUCTO . . .					8 895'70

Faltan 28 céntimos despreciables.

Este acuerdo se dispuso su exposición al público por término de quince días para oir las reclamaciones que puedan producirse, pasados los cuales se remitan al señor Gobernador civil de la provincia los documentos reglamentarios.

Villamarín 26 de Octubre de 1902.—Tomás Guzmán.

Trives

La cobranza de las contribuciones rústica, urbana, subsidio, con sumos y arbitrios extraordinarios del cuarto trimestre se llevará á efecto por los Recaudadores en los locales de costumbre durante los días 10 al 18 de Noviembre próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Puebla de Trives 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Domingo Núñez.

Confeccionados los repartimientos de rústica y urbana para el año próximo de 1903, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales pueden examinarlos los interesados y aducir las reclamaciones procedentes.

Puebla de Trives 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Domingo Núñez.

Laroco

No habiendo dado resultado la primera subasta anunciada en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este Ayuntamiento para el año de 1903, el día 4 del próximo mes de Noviembre, de diez á doce, tendrá lugar la segunda subasta con aumento de precio en dichas especies en la Casa Consistorial y ante la comisión encargada para tal objeto, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto para cuantos quieran enterarse.

Laroco 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Rúa de Valdeorras

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 19 del corriente mes, acordó crear en el pueblo de Fontey una nueva feria mensual que tendrá lugar en los días 23, celebrándose en el mismo punto donde se verifica la de los días 7.

Esta feria será libre de toda clase de derechos y en ella se expondrán á la venta ganados vacunos y de cerda, haciéndose extensiva además á toda clase de géneros y mercancías.

Rúa 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde primer teniente, Antonio Rodríguez.

JUZGADOS

Edicto

El señor don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en diligencias de apeo y prorrateo del foral nombrado «Fuente Seara de Abajo», dominio directo de doña María Gaxet, de seis cañados de vino, hoy reducidos á veintiuna pesetas anuales, sito en la parroquia de Verán, distrito de Leiro en este partido, solicitados por el procurador don Santiago García, en nombre de don Avelino y doña Elisa Carballal, acordó citar á los poseedores desconocidos y ausentes, á medio de edictos, para que el día diez de Noviembre próximo á las diez, concurran en este Juzgado, á exponer si se conforman ó no con la práctica del apeo y prorrateo, apercibidos con tenerlos por conformes si no concurren por sí ó á medio de apoderado.

Y para fijar en los sitios públicos é insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, para que sirva de citación á dichos sujetos, se libra el presente en Ribadavia á treinta de Septiembre de mil novecientos dos. El Escribano, Félix Quijada.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Eladio Rodríguez Valeiras.

El señor don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en pleito de menor cuantía promovido por el Procurador don Ricardo Rodríguez en nombre de María Gregorio Rodríguez, vecina de Melón, contra Baltasar Rodríguez Incógnito, ausente y sin domicilio conocido, sobre pago de novecientas treinta y cinco pesetas, intereses y costas, acordó se emplace al Baltasar para que dentro de nueve días, siguientes á la inserción de la cédula en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca personándose en forma y la conteste y si hubiere de convenirle; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para insertar en el «Boletín oficial» y para que sirva de emplazamiento al Baltasar, á los efectos de lo mandado, libro la presente que firmo en Ribadavia á veintisiete de Octubre de mil novecientos dos.—Eladio Rodríguez Valeiras.—Ante mí, Modesto Martín.

Cédula

Por el señor Juez de primera instancia de este partido se ha acordado, en auto de tres del corriente, dictado en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Ricardo Rodríguez Peinador en nombre de don Nicolás Raña Terrazo, propietario y domiciliado actualmente en la ciudad de Vigo, contra Francisco Veloso Puentes, cuyo último domicilio conocido fué el de Orega, municipio de Leiro, hallándose hoy en ignorado paradero se requiera de pago y se cite á dicho Francisco de remate, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, se persone en dichos autos y se oponga á la ejecución si le conviene; apercibido que de no verificarlo en dicho término, y ante este Juzgado, le para el perjuicio á que hubiere lugar.

Debiendo hacer constar que se practicó el embargo de sus bienes por valor de novecientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos, que en concepto de préstamo é intereses, es en deber al ejecutante, y además las costas, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, la libro en Ribadavia á siete de Octubre de mil novecientos dos.—El Actuario, Modesto Martín.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15